



DON Ramòn de Larumbe, Aſsiſtente de eſſa Ciudad, hizo preſente al Conſejo en 9. de Mayo de eſte año, la falta de Granos, que ſe experimentaba en ella, y ſolicitò permiſſo, para hacer acopio, en la forma, que ſe havia executado en tiempo de igual careſtìa: El Conſejo en ſu viſta, y de lo expueſto por el Señor Fiſcal, mandò manifeſtar à la Ciudad, y con efecto lo executò en Carta de 2. de Junio proximo: Que ningun tiempo era mas inoportuno, que el preſente, en que neceſſariamente iba el precio alto: Que por otro lado el acopio ſiempre debìa ſer moderado, para no inspirar rezelos perjudiciales, que cauſaſſen la hambre aprenſiva, que era la vnica, que podìa temerſe: Que eſtos acopios eſtaban arreglados en la Proviſion acordada de 30. de Octubre de 1765, ademàs, que como materia de Abaſtos, debìan tratarſe con todo el Ayuntamiento, Diputados, y Perſonero del Comun, ſin que en eſtos aſſuntos economicos pudieſſe atender el Conſejo, mas que à las reglas generales, ſiendo la infalible, que el Pan cocido ſe vendieſſe à coſte, y coſtas: Que en los meſes mayores, quales eran los actuales, no ſe hicieſſen mas compras, que las abſolutamente indiſpenſables, valiendoſe, en lo que fueſſe preciſo, de las exiſtencias del Poſito, las quales ſe ignoraban, y ſin eſtos antecedentes, era impoſsible formar juìcio, ni dàr regla cierta: Que los tiempos, que recordaba el Aſsiſtente, no podìan hacer regla, reſpecto de que entonces los Intendentes cifraban toda ſu vigilancia en hacer grandes Repueſtos para las Capitales, à peſar de las mas eſtrechas Ordenes del Conſejo, para que eſcuſaſſen eſtos Repueſtos exceſsivos en tiempos caros, ſin que fueſſe capàz de detenerlos, ſino el deſengaño, que les havia producido las

reſul-

resultas de las pérdidas, vendiendo el Pan cocido á menos precio de el de los Acopios de el Trigo: Que de Antequera havia noticia, produxeron alteraciones en los precios de los Granos los Acopios hechos en essa Ciudad, por la aceleracion de las compras, siendo esto lo que alzaba los precios, y los destemplaba: Y finalmente, que favoreciesse el trafico de los Panaderos de Alcalà de Guadayra, y demàs parages, de donde se surtìa essa Ciudad, sin alterar la forma del surtimiento, guardando las medidas, que vàn expressadas.

Con motivo de haver subido despues de esta Providencia el precio de los Granos, por apuntar mala Cosecha, y salir del Posito, llamado Monte-pio, mas Grano de el regular, siendo escaso su fondo, y no concurrir los Harrieros, passò Oficios el Subdelegado del Posito, para que la Ciudad pensasse en el surtimiento; y remitido por el Asistente este Papel al Ayuntamiento, se passò al Personero, y Procurador Mayor.

Por el primero, en 8. de este mes, se diò vn Dictamen fundado, para evitar el alza de los precios, recurriendo à la compra de el Trigo Ultramarino, y à convocar los Comerciantes de Granos, Labradores, y hombres ricos, para que contribuyessen, para proporcionar el abasto sin opresiones.

El Procurador Mayor, con fecha de el dia 12. tomò rumbo contrario, proponiendo, se fixasse vn Vando, para violentar los Almacenes de Comerciantes, é infundir la general desconfianza, y terror, insistiendo, en que se formasse vna Junta, que tratasse esto.

Logròlo asi en el Acuerdo, que celebrò Sevilla en 13. y en su consequencia, la Junta pensò en publicacion de Vandos, que con efecto se hicieron, sin embargo de la resistencia del Asistente D. Ramòn de Larumbe.

Los efectos de estas violentas operaciones los acreditò la experiencia, pues no se manifestaron, sino 2y608. fanegas de Trigo.

Don Alonso Venegas diò su Voto particular en el Ayuntamiento de 16. de este proprio mes, en que por progresion de tiempo demostrò los perniciosos efectos de las Juntas aceleradas,

das,

ſtas, Ayuntamientos extraordinarios, violencias, y fixacion de Vando, todo en opoſicion de lo mandado por el Conſejo en ſu Orden de dos de Junio.

Eſtas Providencias las ha pueſto en noticia del Conſejo eſſa Ciudad en Carta de 17. de eſte mes, ſolicitando ſu aprobacion: Y en ſu viſta, teniendo preſente lo repreſentado aſsimiſmo por el Aſsiſtente D. Ramòn de Larumbe, los Diputados, y Syndico Perſonero, y lo expueſto ſobre todo por el Señor Fiſcal, ha ſido ſervido el Conſejo desaprobar todo lo obrado por eſſa Ciudad, y lo pedido por ſu Procurador Mayor, Conde de la Mejorada, à quien ſe manda advertir por el Theniente D. Bernardo de Luque, no haver ſido de la aprobacion de el Conſejo las Providencias, que pidiò en ſu Informe de 12. de eſte mes en punto de ſurtimiento de Granos: y à la Ciudad, que en eſte ſurtimiento proceda con arreglo à lo acordado por el Conſejo en 2. de Junio, y à lo pedido por el Perſonero en 8. de eſte proprio mes: Que trate con Comerciantes las compras de Trigo Ultramarino, y y ſaque, ſi es neceſſario, de el Sobrante de Proprios, y Arbitrios, la ſuma, que acordàre, con aſsiſtencia de Diputados, y Perſonero, para los Repueſtos interinos, y Proviſionales, haſta que entre el Grano de fuera, por via de Comercio: Que procure traer de Africa Trigo, ò Harinas, y paſſe Oficios con los Dueños de Granos, Diezmos, Tercias, y Eſcuſados, variando enteramente la conducta de violentar à perſona alguna, para recobrar la Ciudad el credito, que ha perdido en ſus vltimas Providencias.

Prohibe el Conſejo à la Ciudad, y à ſus Juezes, pena de privacion perpetua de Oficio, que jamàs ſe pueda publicar Vando alguno en materias de Granos, y de ſurtimiento de Pan cocido, ſin preceder permiſſo expreſſo del Conſejo, por qualquiera motivo, ò cauſa, que ſea, atento à los inconvenientes, que producen ſemejantes proclamaciones, que en ſubſtancia vienen à convertirſe en vna intimacion de hambre, y obra diametralmente los contrarios efectos, que ſe proponen los Authores de ſemejante publicacion.

Todo lo qual participo à V. S. de Acuerdo del Conſejo, para que haciendolo preſente à eſſa Real Audiencia, lo tenga

enten-

entendido, y zele ſobre ſu puntual cumplimiento, y eſtè à la mira de lo que ſe obre en el aſſunto, como Tribunal Superior mas immediato, haciendo imprimir eſta Reſolucion, diſtribuyendola al Pùblico, para que le conſte; pero ſin fixar Edicto, ni Vando alguno, procediendo en ello por modo extrajudicial, aviſando al Conſejo de ſu cumplimiento, y en el interin à mì del recibo de eſta, para trasladarle à ſu Superior noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 24. de Julio de 1767. = D. Ignacio de Ygareda. = Sr. D. Luis Antonio de Cardenas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*S. Regente, y Oìdores.*
D. Luis Antonio de Cardenas.
Marquès de S. Bartholomè del Monte.
D. Franciſc. de Bruna.
Marquès de Sobre-Monte.
D. Pedro Ramos.
D. Antonio Melendez
D. Vicente Varaez.
D. Rodrigo Màrquez de la Plata.

SEVILLA, y Julio, 30. de 1767. = Haviendoſe hecho preſente por el Señor Regente eſta Carta-Orden en el Real Acuerdo Ordinario celebrado eſte dia, ſe mandò por los Señores de èl guardar, y cumplir, y que ſe imprima, y reparta, como ſe manda por el Real Conſejo, poniendoſe la Original en el Archivo. = Don Manuel de Angulo Venjumea. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*Es Copia de la Carta-Orden, y Decreto, que Original queda en el Archivo del Real Acuerdo. Sevilla, y Julio 31. de 1767.*